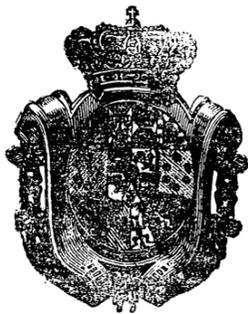


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito de Santafe, provincia de Granada, el Diputado á Cortes D. Juan de Toledo y Muñoz, elegido tambien por el de Alhama, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la consulta hecha por el Administrador de la Aduana de Barcelona sobre los derechos que deberá adeudar una tierra presentada al despacho por los Sres. Gayolá y Pons, de aquel comercio, con la denominacion de *Cemento romano*; y resultando del mismo que la expresada materia es una cal eminentemente hidráulica, en cuya composicion entra la alumina hasta la proporcion de un treinta por ciento, S. M. la Reina se ha servido resolver que la tierra llamada *Cemento romano* de que se trata adeude en lo sucesivo por la partida 249 del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.— Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Muro ó hijo de un capote de barragan y cuatro y un cuarto docenas de camisetas de punto de seda que presentaron al despacho en la Aduana de esa ciudad; y considerando:

1.º Que el capote, no solo sirve para el uso comun, sino que relleno de aire por medio de un fuelle construido al efecto toma la figura de una barquilla, con el auxilio de la cual y de unos remos cortos, que forman parte de este objeto, puede una persona sostenerse sobre el agua caminando en cualquiera direccion.

Y 2.º Que reducida la obra de mano que las camisetas tienen á una tira de seda con un ligero pespunte, unida á la abertura que corresponde al pecho, no se las debe juzgar comprendidas en las prohibiciones del folio 85 del Arancel, he resuelto, conformándome con el parecer de esa Direccion general, que el capote, como objeto de nueva invencion, adeude los derechos señalados en la regla 1.ª de las que preceden al mismo Arancel, y que las camisetas sean aforadas por la partida correspondiente como si no tuviesen obra alguna de mano.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

El art. 30 de la ley de Aduanas de 1.º de Noviembre de 1841 permite el abandono de las mercaderías en las Aduanas

nas cuando los dueños ó consignatarios manifiesten por escrito que no les acomoda pagar los derechos señalados.

Fijando el art. 470 de la instruccion de 9 de Abril de 1843 el tiempo en que dicho abandono puede tener lugar, dice que ha de ser en el acto ó despues de presentarse la declaracion del consignatario, quedando por consiguiente excluida la facultad de hacerlo antes.

Pero se han suscitado dudas acerca de si se puede ó no hacerse el abandono despues del despacho, fundándose la negativa en que esto podria dar lugar á combinaciones perjudiciales á los intereses de la Hacienda pública, puesto que se concibe que un dueño ó consignatario pida el abandono de la mercadería despues del despacho para comprarla en subasta á mas bajo precio que el importe de los derechos. Y considerando:

1.º Que ni la ley ni la instruccion señalan dicho limite á la facultad de pedir el abandono despues de la declaracion, ni otro que aquel en que las mercaderías se consideran de derecho abandonadas por haber trascurrido un periodo de tiempo bastante para que se las considere abandonadas de hecho.

2.º Que no hay indicio ni en la ley ni en la instruccion de que el espíritu de ellas fuese privar del derecho de abandono á los dueños ó consignatarios despues del despacho, puesto que el inconveniente enunciado antes quedará casi siempre salvado verificando una ó mas subastas en uno ó mas puntos, segun lo crea mas conveniente el celo de la Administracion.

3.º Y que no es equitativo que el dueño ó consignatario que sin cometer falta ni ilegalidad de ninguna especie quiere abandonar sus mercaderías despues del despacho por hallarse acaso en la imposibilidad de pagar los derechos, se le obligue á ello, sin que la ley ni la instruccion lo prevengan explícitamente;

Esta Direccion ha acordado decir á V. que en los términos de la ley y de la instruccion, los dueños ó consignatarios de las mercaderías tienen facultad de abandonarlas aun despues de verificado el despacho, con tal que no se hayan pagado los derechos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr.....

Primera seccion.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la comunicacion de V. S., fecha 5 de Julio último, que trata de un despacho de ginebra que presentó en la Aduana de ese punto D. J. R. Goicoechea, despues de haber trasladado á otro envase el líquido de los tarros en el depósito general, á virtud de lo que expresa el art. 21 del reglamento de depósitos; resultando de esta operacion una diferencia de cincuenta y seis arrobas de menos para el adeudo; y teniendo en cuenta que la facultad de cambiar de envases y enfardamientos en los depósitos, otorgada en beneficio del comercio, no debe redundar en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública; y asimismo que los derechos señalados en el Arancel á los géneros que adeudan al paso, incluyendo el de los envases, fue señalado con pleno conocimiento de cuales son los de que ordinariamente vienen del extranjero, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. que no se deben pagar menos derechos por los envases en que los géneros salgan del depósito para el consumo interior que los que hubieran pagado á su entrada en el reino si hubiesen sido destinados directamente al consumo, cuya medida, al paso que evita fraudes, se halla en armonia con el objeto que la Administracion se propone al ejercer la vigilancia que le corresponde en la administracion de los depósitos generales de puerto.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Martínez, la Riva, Teruel y compañía de 64 varas cuadradas de tela de lana brochada que presentaron al despacho en esa Aduana; y considerando que dicho género se halla comprendido en las prohibiciones del folio 90 del Arancel por exceder de la tercera parte de su peso el algodón que contiene, y no contar 20 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española, esta Direccion general declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último, por haber procedido los interesados de buena fe.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido en esa Aduana el despacho de 184 varas de tejidos

ordinarios y 68 varas de felpa, todo de lana y algodón, presentadas por D. Joaquin José del Castillo; y considerando que los primeros tienen 43 y $\frac{1}{10}$ por 100 de algodón, y cuentan 12 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española; y que los segundos tienen 33 y $\frac{9}{10}$ por 100 de algodón, contando 16 hilos en igual medida, he resuelto aprobar el comiso de los géneros mencionados, como prohibidos á comercio por la partida 8.ª de la página 90 del Arancel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Echevarría y Rodriguez de 35 varas de tela de algodón ordinaria que, entre otros efectos, presentaron al despacho en la Aduana de Irun, y se halla comprendida en las prohibiciones del folio 90 del Arancel por no contar 26 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, esta Direccion general declara el comiso sin multa, en virtud de lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último, por haber sido manifestado dicho género en el concepto de no estar prohibida su introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Miguel Camps de 42 piezas de muselina de lana y algodón que presentó al despacho en esa Aduana, y se hallan comprendidas en las prohibiciones del folio 90 del Arancel por exceder de la tercera parte el algodón que contienen, y no contar 20 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española, esta Direccion declara el comiso sin multa con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Marzo último por haber sido manifestado dicho género en el concepto de no estar prohibida su introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio último, esta Direccion general declara el comiso de un pañuelo de lana encontrado en el doble fondo de un baul perteneciente á D. Pedro Conzinet al tiempo de reconocer su equipaje en la Aduana de la Junquera.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Gerona.

DIRECCION DE CORREOS.

Se recuerda al público que el lunes 16 del actual, á las dos de su tarde, ha de verificarse en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino la subasta para la enagenacion de 28 carruajes pertenecientes al ramo de correos, que estan de manifiesto en el taller de D. Dionisio LeFebre, calle de Valverde, num. 4, segun las condiciones que con el precio de tasacion de cada carruaje constan en la Gaceta de 5 del actual y *Diario oficial de Avisos* de esta corte de 6 del mismo.

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El Director—Zarazaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Con el objeto de facilitar á los tenedores de títulos del 3 por 100 el cobro del semestre que vence en 31 del presente, el Banco ha resuelto admitir en su caja desde el dia de la fecha los cupones de dicha renta con el descuento de medio por 100 y en los términos siguientes:

1.º Los interesados presentarán sus cupones con dobles facturas expresivas de los números y cantidades de aquellos.

2.º Siendo indispensable para el abono del líquido de los mismos que se reconozca su legitimidad, el pago por el Banco se efectuará al tercero dia, contando el de su presentacion.

Madrid 11 de Diciembre de 1850.—El Secretario del Banco, M. M. de Uhagon.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados

en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

MALAGA.

Día 30 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS PROCEDENTES DE TEMPORALIDADES.

Un censo de 4326 rs. de capital y 39 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre una casa en la ciudad de Málaga, calleja sin salida del Fraile, en la plazuela de D. Juan de Torres, núm. 25, manzana 38, que paga D. Antonio Espiteri.

Otro censo de 4375 rs. de capital y 41 rs. y 8 mrs. de pension anual sobre una huerta en la Fuente de Lucena, de Albaurin el Grande, que pagan Juan Perez Fernandez y Pedro Maldonado.

Otro censo de 4375 rs. de capital y 41 rs. y 8 mrs. de pension anual sobre otra huerta en las Bejas de dicho pueblo, que paga D. Pedro Cortés.

Otro censo de 1430 rs. de capital y 42 rs. y 30 mrs. de pension anual sobre otra huerta en las Altas del referido pueblo, que pagan Antonio Fernandez y Fernandez y Alonso Ramirez.

Otro censo de 1892 rs. de capital y 56 rs. y 23 mrs. de pension anual sobre una casa y huerta junto á los molinos de Albaurin el Grande, que pagan Antonio Tirado, Cristóbal Burgos y José Ramos Cortés.

Otro censo de 660 rs. de capital y 49 rs. y 27 mrs. de pension anual sobre una huerta, partido de las Altas en dicho pueblo, que paga Francisco Guerrero.

Otro censo de 550 rs. de capital y 46 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre una casa en la calle de Cantarranas, en el mencionado pueblo, que pagan Isabel Martin y Josefa Rueda Benites.

Otro censo de 800 rs. de capital y 24 rs. de pension anual sobre una casa y huerto en la calle de Rosales, en el indicado pueblo, que paga Juan Ceron.

Otro censo de 4100 rs. de capital y 33 rs. de pension anual sobre una casa en la Puerta de la Villa, en el referido pueblo, que paga Francisco Obra.

Otro censo de 4070 rs. de capital y 422 rs. y 3 mrs. de pension anual sobre una casa y tierras en Albaurin de la Torre, que pagan D. José de Reyes y Doña María Serrano.

Otro censo de 440 rs. de capital y 43 rs. y 7 mrs. de pension anual sobre una huerta, partido del Valle de Albaurin de la Torre, que paga Antonio de la Cruz.

Un censo de 440 rs. de capital y 43 rs. y 7 mrs. de pension anual sobre una huerta en el partido del Valle de Albaurin de la Torre, que paga Pedro de la Cruz.

Otro censo de 1700 rs. de capital y 51 rs. de pension anual sobre un cortijo en Benagalben, que paga D. Salvador Villarba.

Otro censo de 1999 rs. de capital y 55 rs. y una gallina de pension anual sobre un olivar, partido de Jadala, en Albaurin el Grande, que paga Antonio Ramos.

Otro censo de 497 rs. de capital y 45 rs. de pension anual sobre unas tierras en el mencionado pueblo, partido del Tejar, que pagan D. Juan y D. Ignacio Cantos.

Otro censo de 5840 rs. de capital y 174 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre una casa y huerta en Coin, que paga Doña Lucía Luna.

Otro censo de 1320 rs. de capital y 39 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre otra huerta en dicho Coin, partido de las Charcas, que paga D. Francisco Guzman Guerrero.

Otro censo de 1320 rs. de capital y 39 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre otra huerta en Coin, que paga el referido.

Otro censo de 2464 rs. de capital y 73 rs. y 31 mrs. de pension anual sobre una casa en el mismo Coin, calle de las Cuevas, que paga D. Salvador Bermudez.

Otro censo de 990 rs. de capital y 29 rs. y 24 mrs. de pension anual sobre un olivar en Rioseco, en Coin, que paga D. José Benites.

Otro censo de 1295 rs. de capital y 38 rs. y 29 mrs. de pension anual sobre una casa en Coin, calle de los Angeles, que paga Matias Vazquez.

Otro censo de 7040 rs. de capital y 244 rs. y 7 mrs. de pension anual sobre una huerta en Coin, partido de las Quemadas, que paga D. José de Torres.

Otro censo de 2860 rs. de capital y 85 rs. y 26 mrs. de pension anual sobre otra huerta en dicho pueblo, partido de las Charcas, que pagan D. José Carrion, D. Luis Leon y Doña Juana Fernandez.

Otro censo de 4958 rs. y 28 mrs. de capital y 448 rs. y 29 mrs. de pension anual sobre otra huerta en Coin, partido de las Quemadas, que paga D. Miguel Garcia Mairana.

Otro censo de 220 rs. de capital y 6 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre una casa en Coin, junto á la ermita del Rosario, que paga D. Hugo Burman.

Otro censo de 330 rs. de capital y 9 rs. y 30 mrs. de pension anual sobre otra casa, calle de Málaga, en el indicado pueblo, que paga José Lopez Florez.

Otro censo de 770 rs. de capital y 23 rs. y 3 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle de la Matanza, en el referido pueblo, que paga Luis Macías.

Otro censo de 3300 rs. de capital y 99 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de Gallardo, en dicho pueblo, que paga D. Juan Hurvanaja.

Otro censo de 660 rs. de capital y 49 rs. y 27 mrs. de pension anual sobre unas tierras en el partido de Pereira, en Coin, que pagan los herederos de Antonio Abad.

Otro censo de 1430 rs. de capital y 42 rs. y 30 mrs. de pension anual sobre una casa en la calle de Málaga, en el mencionado pueblo, que paga José Jimenez Guerrero.

Otro censo de 4000 rs. de capital y 120 rs. de pension anual sobre una huerta en Coin, partido de Saladillas, que paga Juan Diaz Castil'o.

Otro censo de 5280 rs. de capital y 458 rs. de pension anual sobre otra huerta en el partido de la Fuente del Piojo, en el indicado pueblo, que pagan Angel, Sebastian y Francisco Garcia y otros.

Cuyos 32 censos ascienden á 1911 rs. y 32 mrs. de pen-

sion anual, y su capital á 63,731 rs. y 28 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES A INSIDENCIA DE CONSOLIDACION
Y CREDITO PUBLICO.

Un censo de 18,403 rs. de capital y 543 rs. y 3 mrs. de pension anual sobre una casa en la ciudad de Málaga, calle de Mármoles, núm. 27, que paga Doña Salvadora Galdoqui.

Otro censo de 4296 rs. y 26 mrs. de capital y 428 rs. y 30 mrs. de pension anual sobre una casa en la ciudad de Málaga, calle de Mármoles, núm. 45, que paga Doña Salvadora Galdoqui.

Otro censo de 16,572 rs. y 22 mrs. de capital y 497 reales y 6 mrs. de pension anual sobre unas casas, núms. 1, 2 y 7, en la villa de Macharaviaya, que paga D. Manuel Garcia.

Otro censo de 4069 rs. de capital y 422 rs. y 3 mrs. de pension anual sobre una casa en dicha villa, núm. 4, que paga Doña Josefa Balderrama.

Otro censo de 40,400 rs. de capital y 312 rs. de pension anual sobre una huerta en Estepona, que paga D. José Ahumada.

Otro censo de 17,627 rs. de capital y 528 rs. y 28 maravedís de pension anual sobre una casa en la ciudad de Málaga, calle de la Alcazavilla, que paga D. Pedro Carrillo.

Otro censo de 8164 rs. y 41 mrs. de capital y 244 reales y 31 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle del Pozo del Rey, núm. 25, en dicha ciudad, que paga el mismo.

Otro censo de 3279 rs. de capital y 98 rs. y 42 maravedís de pension anual sobre un lagar en la tercia, que pagan los herederos de D. Manuel Rengel.

Cuyos ocho censos importan 2475 rs. y 44 mrs. de pension anual y 82,513 rs. y 7 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO
DE LA CIUDAD DE MALAGA.

Un censo de 43,500 rs. de capital y 1305 rs. de pension anual sobre una casa en la calle de la Victoria, núm. 42, que paga D. Enrique Accino.

Otro censo de 220 rs. de capital y 6 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle del Refugio, número 43, que paga D. Antonio Herrero.

Otro censo de 600 rs. de capital y 48 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de la Puente, que paga D. Fermín Martinez.

Otro censo de 550 rs. de capital y 46 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle de Mármoles, que paga Doña Antonia Martinet.

Otro censo de 866 rs. y 22 mrs. de capital y 26 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de la Yedra, que paga Doña Antonia Muñoz.

Otro censo de 3405 rs. de capital y 102 rs. y 5 mrs. de pension anual sobre otra casa en dicha calle, que paga Don Nicolas Alcalde.

Otro censo de 3454 rs. y 41 mrs. de capital y 103 reales y 21 mrs. de pension anual sobre tres casas en la acequia del Molinillo, que paga Doña Ana Perez Galver.

Otro censo de 1582 rs. y 22 mrs. de capital y 47 reales y 46 mrs. de pension anual sobre una casa en la calle del Viento, que paga D. Juan Guillen.

Otro censo de 4520 rs. de capital y 45 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre otra casa en dicha calle, que paga Doña María de Mata.

Importan estos censos 55,698 rs. y 42 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE TRINITARIOS DE RONDA.

Un censo de 1117 rs. de capital y 33 rs. y 17 maravedís de pension anual sobre una casa en la calle de Lozanos, en Ronda, que paga D. Miguel Garcia Marcos.

Otro censo de 1080 rs. y 22 mrs. de capital y 32 reales y 44 mrs. de pension anual sobre un olivar en los Frontones, que pagan D. Juan Atienza y D. Bartolomé Zanzana.

Otro censo de 550 rs. de capital y 46 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre otro olivar en el Rosalego, que paga Doña María Ruiz.

Otro censo de 340 rs. de capital y 9 rs. y 40 mrs. de pension anual sobre una casa en la calle de Setenil, que paga D. Andres Perujo.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de pension anual sobre una huerta en la acequia de los frailes, que paga Salvador Serrato.

Otro censo de 417 rs. de capital y 42 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre una casa calle de Granada, en dicha ciudad, que paga Salvador Garcia Avela.

Otro censo de 1210 rs. de capital y 36 rs. y 40 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle de los Remedios, que paga Doña Dolores Marin.

Otro censo de 483 rs. y 22 mrs. de capital y 5 rs. y 17 maravedís de pension anual sobre otra casa, en la calle de la Parra, que paga Juan Rodriguez Morales.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de pension anual sobre otra casa calle de Sevilla, que pagan los herederos de Antonio Gomez.

Otro censo de 400 rs. de capital y 12 rs. de pension anual sobre otra casa calle de Montes, que paga D. Juan Ruiz.

Otro censo de 366 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. de pension anual sobre otra casa, cuesta de la Pileta, que paga D. Pedro Rojas.

Otro censo de 600 rs. de capital y 48 rs. de pension anual sobre un manchon de tierras, en las Callejas, que paga D. Miguel de Serna.

Otro censo de 398 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. y 32 maravedís de pension anual sobre una casa, calle de los Remedios, que paga Francisco Paez.

Otro censo de 2274 rs. de capital y 68 rs. de pension anual sobre una viña, en los Arcos, que paga D. José Aguilar.

Otro censo de 366 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. de pension anual sobre un manchon, en Bujaiza, que paga Don Juan del Pino.

Otro censo de 379 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. y 43 maravedís de pension anual sobre una casa, calle de los Remedios, que paga D. Salvador Morales.

Otro censo de 800 rs. de capital y 24 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de San Francisco, que paga Cristobal Benites.

Otro censo de 4833 rs. y 41 mrs. de capital y 55 rs. de pension anual sobre una huerta en la Ventilla, que pagan José Bello y Gregorio Vizcaino.

Otro censo de 1020 rs. de capital y 30 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre una haza en la Gorguera, que paga José Sanchez.

Otro censo de 1666 rs. y 22 mrs. de capital y 50 rs. de pension anual sobre una viña llamada la Vieja, que paga D. Francisco Javier Linares.

Otro censo de 1404 rs. de capital y 42 rs. y 4 mrs. de pension anual sobre una huerta en las Serranas, que paga D. Gaspar Atienza.

Otro censo de 550 rs. de capital y 16 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre una casa teneria, que paga Manuel Lopez.

Otro censo de 844 rs. y 41 mrs. de capital y 25 rs. y 8 maravedís de pension anual sobre una casa, calle de Arrieros, que paga Francisco José Conde.

Otro censo de igual cantidad que el anterior sobre otra casa, calle de Arrieros, que paga Antonio Benites Galvan.

Otro censo de 837 rs. y 41 mrs. de capital y 25 rs. y 4 maravedís de pension anual sobre otra casa, calle de los Remedios, que paga Josefa Gil.

Otro censo de 550 rs. de capital y 16 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre otra casa-ollería, que paga Juan Vazquez.

Otro censo de 1020 rs. de capital y 30 rs. y 20 mrs. de pension anual sobre otra casa calle de los Remedios, que paga Doña Narcisca Carrillo.

Otro censo de 366 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. y 3 maravedís de pension anual sobre otra casa calle de las Peñas, que paga José Ramirez.

Otro censo de 231 rs. de capital y 6 rs. y 34 mrs. de pension anual sobre otra casa calle del Cerrillo, que paga D. Alonso Lopez.

Otro censo de 500 rs. de capital y 15 rs. de pension anual sobre un monte en la Cañada de Escalante, que paga D. Bernardo Sanchez.

Otro censo de 392 rs. y 22 mrs. de capital y 41 reales y 26 mrs. de pension anual sobre una huerta en los Molinos, que paga D. Juan Guillen.

Otro censo de 441 rs. y 41 mrs. de capital y 43 rs. y 8 maravedís de pension anual sobre una casa en el Barrio, que paga D. Manuel Barroso.

Otro censo de 1339 rs. y 41 mrs. de capital y 40 reales y 6 mrs. de pension anual sobre una haza en Sijuela, que paga D. Marcos Sanchez Echeverría.

Otro censo de 1333 rs. y 41 mrs. de capital y 40 rs. de pension anual sobre una casa en la ciudad de Ronda, que paga D. José Zapata.

Otro censo de 715 rs. de capital y 21 rs. y 15 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle de Sevilla, que paga D. Alonso Duran Lopez.

Otro censo de 366 rs. y 23 mrs. de capital y 41 rs. de pension anual sobre otra casa en el Campillo, que paga Don Antonio Aguera.

Otro censo de 544 rs. y 41 mrs. de capital y 46 rs. y 41 maravedís de pension anual sobre otra casa en la calle de Sevilla, que paga Pedro Ponce.

Otro censo de 533 rs. y 41 mrs. de capital y 46 rs. de pension anual sobre otra casa en dicha calle, que paga Don Luis Arce.

Otro censo de 2650 rs. y 41 mrs. de capital y 79 reales y 17 mrs. de pension anual sobre otra casa en la referida calle, que paga Doña Francisca Carrasco.

Otro censo de 2858 rs. y 41 mrs. de capital y 85 rs. y 25 maravedís de pension anual sobre otra casa en dicha calle, que paga José Camargo.

Otro censo de 1116 rs. de capital y 33 rs. y 16 mrs. de pension anual sobre otra casa en la referida calle, que paga D. Juan Centeno.

Otro censo de 4400 rs. de capital y 432 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de los Remedios, que paga D. Luis Medina.

Otro censo de 550 rs. de capital y 46 rs. y 17 mrs. de pension anual sobre otra casa en la calle de los Vicentes, que paga Francisco Pineda.

Otro censo de 366 rs. y 22 mrs. de capital y 41 rs. de pension anual sobre una huerta en la Higuera, que paga José Moreno Garcia.

Otro censo de 2200 rs. de capital y 66 rs. de pension anual sobre unos pozos en las Curtidurías, que paga Don Antonio Duran.

Otro censo de 2200 rs. de capital y 66 rs. de pension anual sobre una casa calle Real, que paga Juan Gonzalez Nicto.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de pension anual sobre otra casa en la calle de la Ermita, que paga Don José Ortigosa.

Otro censo de igual cantidad que el anterior sobre otra casa en la calle del Prado, en la poblacion de Arriate, que paga Salvador María Quijada.

Otro censo de 860 rs. y 41 mrs. de capital y 25 rs. y 27 maravedís de pension anual sobre otra casa en dicha poblacion, que paga Miguel Megar.

Otro censo de 433 rs. y 41 mrs. de capital y 43 rs. de pension anual sobre un haza y olivar en el cortijo de Iguaico, que paga Sebastian Delgado.

Cuyos censos importan juntos 1494 rs. y 46 mrs. de pension anual, y 49,816 rs. y 41 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDAS.

VALLADOLID.

Día 23 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS PROCEDENTES DE LAS ENCOMIENDAS VACANTES DE LA ORDEN
DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en esta capital y en Madrid el día 21 de Marzo del año próximo pasado de una heredad de tierras y viñas, sita en el término de Quintanilla del Moral, dividida en tres quiones que pertenecieron á la encomienda de Leon y Mayorga por haber tenido á bien anularle la Direccion general de Fincas

del Estado, previniendo se subasten de nuevo, se procederá á ello en el expresado día: la cabida, renta que anualmente produce, y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas dichas fincas, son las que á continuacion se expresan:

Un quínon y viñas de 36 pedazos, de cabida de 71 fanegas y 215 estadales de tierra, y las viñas de 27 cuartillos y 46 estadales: produce de renta anual 28 fanegas y 28 cuartillos de trigo, que reducido á metálico importa 74 rs. y 25 mrs.: ha sido tasado en 14,652 rs., y capitalizado en 24,527 rs. y 12 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro quínon y viñas de 38 pedazos, de 72 fanegas y 285 estadales de tierra, y las viñas de 22 cuartillos y 40 estadales: produce de renta anual 28 fanegas de trigo, que reducido á dinero importa 66 rs. y 6 mrs.: ha sido tasado en 14,349 rs., y capitalizado en 23,825 rs. y 10 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro quínon y viñas de 41 pedazos, de 74 fanegas y 79 estadales, y las viñas de 20 cuartillos y 20 estadales, y produce de renta anual 29 fanegas y 20 cuartillos, que reducido á dinero importa 59 rs. y 3 mrs.: ha sido tasado en 15,075 rs., y capitalizado en 24,717 rs. y 12 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta tengan cargas.

El pago del importe de dichas fincas se verificará con una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos terceras partes restantes en metálico, según lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 6 de Setiembre último; y con arreglo al art. 6º del mismo decreto, se admitirán billetes de la anticipacion de 100 millones en lugar del metálico que deba satisfacerse por dichas ventas. Será admisible la demanda que cubra las dos terceras partes del tipo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

DIRECCION DE TELEGRAFOS.

Habiendo sido nombrados alumnos de las líneas telegráficas D. Valentin Carpa, D. Antonio Perez, D. Juan Bautista Aliaga y D. Vicente Mena y Echevarría, se presentarán en esta Administracion central á ser destinados para adquirir su instruccion.

Madrid 11 de Diciembre de 1850.—El Brigadier jefe de las líneas, Mattee.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Se convocan licitadores á la contrata de cinco mil varas cuadradas de enlosado de aceras para las calles de esta capital, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 21 rs. vara.

Asimismo se contratará el acopio de dos mil varas lineales de adoquin y diez mil piedras maestras, estando señalado al efecto el día 29 del actual desde las once de la mañana.

Valladolid 8 de Diciembre de 1850.—El Alcalde accidental, Pedro Martinez Sanz.—Pedro Caballero, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA

Los factores que han sido de los extinguidos ejércitos de operaciones del Centro y del de reserva de Andalucía, cuyos nombres se expresan á continuacion, se presentarán en esta Intendencia para enterarse de un asunto que les es respectivo:

- D. Juan Ramirez.
- D. Antonio Martín.
- D. José María Serra Romero.
- D. Julian de Urriaga.
- D. Diego Bocanegra.
- D. Gerónimo Clavijo.
- D. Fernando García Doctor.
- D. Miguel Martínez.
- D. Ramon Fernandez.
- D. Atanasio Estrella.
- D. José Muñoz.
- D. Antonio Gordillo.
- D. Francisco Corral.
- D. Benito Cañadas.
- D. Pablo Altés.
- D. José Diaz.
- D. Pedro Lopez.
- D. Antonio Rodríguez.
- D. Ambrosio Lego.
- D. Marcelino Leon.
- D. José Gomez.
- D. Francisco Sebastian.
- D. Pedro Sanchez.
- D. Manuel Portela.
- D. Juan Reyna.
- D. Valentin Jimenez.

Madrid 10 de Diciembre de 1850.—Goncer.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Habiéndose presentado en esta Intendencia general militar una proposicion, suscrita por D. Francisco Santa, ofreciendo encargarse del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion del distrito militar de Andalucía, desde 1º de Enero de 1851 á fin de Setiembre del mismo año, á los precios de veinte y cinco maravedís racion de pan, veinte y ocho reales diez y siete maravedís fanega de cebada, y dos reales diez y siete maravedís arroba de paja, con la baja de medio por ciento en la totalidad del importe del suministro, cuya proposicion la sostiene en remate, se convoca á una segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar del referido distrito el día 18 del corriente mes á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias.

Los que deseen interesarse en dicho suministro pueden dirigir sus proposiciones á cualquiera de las mismas en plie-

go cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, y en las cuales han de fijar clara y terminantemente el tanto por ciento que ofrezcan bajar sobre la referida proposicion sostenida para este acto, pues solamente de esta manera podrán ser admisibles. Dichas proposiciones han de estar suscritas tambien y garantidas por persona ó personas que á juicio del respectivo Tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas.

La licitacion tendrá lugar entre el autor ó autores de todas las proposiciones que se presenten inferiores á las del mencionado Santa, y las pujas á que haya lugar por efecto de la misma serán al tanto por ciento sobre el importe total del suministro, tomando por base los precios de la proposicion mas ventajosa que se presente, y bajo el concepto de que no será tampoco admitida ninguna que carezca de los requisitos que se exigen ó que se presenten despues de la apertura de la subasta, cuyo resultado no producirá efecto si no obtiene la Real aprobacion.

Es asimismo indispensable que los proponentes asistan á dicho acto por sí ó por personas competentemente autorizadas para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vista la causa seguida en este juzgado contra José María Sanchez, alias el Curro, natural de Getafe, residente en Villatobas, hijo de Manuel, vecino de dicha villa, soltero, de oficio zagal de diligencias generales, de 20 años de edad, no sabe leer, escribir ni firmar; Benito Montero, alias Ropero, natural y vecino de Villatobas, casado con Antonia Arellano, de la que vive separado, de 33 años de edad, oficio el de horchatero en el verano, y en el invierno carbonero, no sabe leer, escribir ni firmar; Luis Velda, natural de Fortuna, provincia de Murcia, sin residencia fija por su oficio ambulante en la venta de paños, como criado de Juan Parra, hijo de Luis, difunto, soltero, de 26 años de edad, sabe leer escribir y firmar, en su nombre su procurador y curador D. Nicolas Fernandez Quirós; Santiago Gonzalez, natural del Quixtanar de la Orden, hijo de Gregorio, difunto, vecino de Villatobas, en compañía de su madre Cándida Martínez, soltero, guarnicionero, de 22 años, sabe leer, escribir y firmar; Juan Fraile, hijo de Narciso, en su compañía, natural y vecino de la expresada villa, soltero, barbero, de 19 años, sabe leer, escribir y firmar, en su nombre su curador ad litem, procurador de este juzgado D. Bernardo Diaz Ocampo, prescs estos, en libertad aquellos, y procesados los cinco con motivo de violacion á Segunda Luengo, de 58 años de edad, muger de Rufino Jimenez, la noche del 30 de Julio último, de cuya causa resulta:

Que siendo como las doce de dicha noche, y hallándose acostada la Luengo, y sola en su casa-cueva, oyó que echaban piedras por la chimenea, y á poco gritaron varios hombres desde la puerta con palabras amenazadoras é indecentes para que la abriese, y como se resistiese, de un empujón lo consiguieron, forzando el cepillo en donde entraba el pestillo de la cerraja, que encontraron los carpinteros y herreros al reconocerla fuera de su lugar, según sus declaraciones del folio 18 y su vuelta:

Que penetraron hasta la cama, y aporreándola por el suelo la violaron, á pesar de sus súplicas y ruegos, Juan Fraile, el barbero, y Santiago Gonzalez, alias Mella, á quienes conoció á la luz de cinco velillas que encendieron á ver sin duda si habia allí alguna otra persona:

Que otro, á quien no conoció, se quedó á la puerta y no puede decir si era alto ó bajo, ni el traje, según ha manifestado al ratificarse en la dilacion probatoria, en su primera declaracion, folio 2, y no en la ampliacion del 26 vuelto, pues que la blusa que vestia el Mella era plegada, corta y no le pasaba de la cintura, añadiendo que vive en la mejor armonia con su marido, viejo y achacosos, y que hace mas de seis años que no usa del matrimonio:

Que la blusa recogida al Curro para su reconocimiento no es la que llevaban los que la violaron:

Que si bien se hallaba ligeramente inflamada la vulva, según los facultativos, podian haber contribuido á ello otras causas, sin que los demás reconocimientos de la ofendida y procesados que dejaron de practicarse á las primeras diligencias, despues hayan suministrado indicio alguno:

Que el palo hallado en la cueva, cuya identidad con el que Ropero tuvo en el baile aquella noche, contestan algunos testigos, aparece de la segunda declaracion de Maria Fernandez Cañadillos al folio 32 vuelto, ser suyo y el mismo que tiró á su sobrino Roman Lopez y este al cerro, cuya circunstancia, si bien no obsta para que fuese á poder de aquel ó de otro, es tan insuficiente como la de la estatura y zamarra que dan otros al tercero desconocido que iba con Gonzalez y Fraile y convienen con Luis Belda, el cual por otra parte no se separó de Benito Montero y José María Sanchez, y estos no se reunieron despues del baile con aquellos, en lo que unos y otros estan conformes. Resultando igualmente que de once y media á doce de aquella misma noche, ó sea poco antes del suceso con la Luengo, el Santiago Gonzalez, alias Mella, y el Juan Fraile llamaron con estrépito y profirieron palabras amenazadoras é indecentes en casa de Cesárea Manzano, próxima á la de la Luengo, apagado con un sombrero la luz á la que salió á abrir, siendo conocidos los dos de los tres que habia á la puerta por María García Gango y Claudia Alcazar que estaban dentro, y Segundo Muñoz, que pasó junto á ellos á la sazón por la calle según sus declaraciones y diligencia de careo ratificadas, hecho conexo con el que ha motivado la formacion de esta causa que corroborera el dicho de la Luengo, y no destruyen los contradictorios entre sí de los testigos de la coartada, de los cuales Anastasio Fernandez Canillas y Pedro Ramirez Conjo, criados del abuelo del Santiago, juraron en la prueba al ratificarse en las declaraciones prestadas en este juzgado á los folios 91 vuelto y 138, en las que tampoco resulta de ciencia propia la hora en que el Mella fuese á la era de su abuelo, que ellos no habian prestado ni se les habia exigido las que aparecen recibidas en Villatobas á los folios 28 y su vuelta, habiendo explicado y rectificado las suyas María Fernandez Canillas, Mónico Cobos y Claudia Alcazar, contra quienes tiene pedida la formacion de causa el promotor fiscal. Resultando tambien apatía y omisiones por parte del primer Teniente Alcalde D. Salustiano Gomez en las prime-

ras diligencias, celebrando antes de proceder á su instruccion una especie de careo entre la ofendida y los que ella denunciaba como autores del atropello:

Considerando que la prueba del delito y sus autores solo estriba en el dicho repetido de la Luengo, en la inflamacion de la vulva y fuerza de la puerta, pero si que hay la suficiente para formar el convencimiento de la criminalidad del Gonzalez y Fraile que se exige en la regla 45 de la ley provisional en cuanto á haber intentado allanar la casa de Cesárea Manzano con violencia é intimidacion. En su consecuencia, y atendiendo á su absoluta carencia de bienes de fortuna, conforme á los artículos 414 en su segunda parte, 62, 75, 49 y último párrafo del 82 del Código penal, debo declarar y declaro reos de tentativa de allanamiento de morada al Santiago Gonzalez y Juan Fraile, y condenarles en la multa de 20 duros á cada uno con las costas y gastos del juicio, entendiéndose que en caso de insolencia han de sufrir por via de sustitucion un día de prision correccional por cada medio duro del que importen estos últimos y aquella, no pasando de 30 días por lo respectivo á la multa, y absolviéndoles de la instancia en cuanto al cargo principal de la violacion se les ponga en libertad. Se absuelve libremente y sin que les sirva de nota el procedimiento á José María Sanchez, Benito Montero y Luis Velda. Se previene á los testigos María Fernandez Canillas, Mónico Pereda y Claudia Alcazar sean mas exactos al rendir sus primeras declaraciones. Se condena al primer teniente Alcalde de Villatobas D. Salustiano Gomez en 100 rs. de multa de aplicacion ordinaria, y se le previene que en lo sucesivo el parte de las causas á que dé principio sea simultáneo al auto de oficio, conforme al reglamento de juzgados de primera instancia, y con urgencia, siendo de la naturaleza de la presente, no las someta á un careo ó juicio verbal previo, y sea mas activo en la instruccion. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y consultará con S. E. la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las mismas por término de seis días á los menores ante su curador, haciendo entender á los procesados nombren en el acto procurador y abogado cerca del Tribunal superior, pues de lo contrario, ó siendo de los que pueden excusarse, se verificará de oficio: sin mas notificacion lo proveo, mando y firmo en Lillo á 29 de Noviembre de 1850.—Victor Lopez de María.

Publicacion.—La anterior sentencia fue publicada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia privada hoy 29 de Noviembre de 1850, de que yo el infrascrito doy fe.—Calixto Montalban.

No habiendo tenido efecto la junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. Pablo Meján y D. Máximo García, que estaba señalada para el domingo 1º del corriente mes de Diciembre, ha vuelto á señalar para ella el Sr. D. Félix de la Sota y Sot, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, en providencia referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, el domingo 22 del mes que corre, á la hora de las once de su mañana, en el juzgado de dicho señor, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. Lo que se hace notorio á las personas que tengan hechas ó hayan de hacer reclamacion contra dichos bienes para que puedan concurrir á dicho acto.

Madrid 12 de Diciembre de 1850.—Ignacio Palomar.

D. Francisco de Alaminos y de Vivar, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y convoca á los parientes y demás personas que se consideren con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía colativa fundada por Doña Josefa, Doña Juana y Doña Teresa Machavelo, de esta vecindad, según escritura otorgada ante el escribano que fue de este número D. Juan Lavernon en 12 de Enero de 1690, para que en el término de 30 días lo deduzcan en forma en este juzgado por sí ó por medio de legítimo representante; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de 23 del corriente por ante el infrascrito escribano á instancia de Doña María de la O García de Cáceres y Piña, de esta vecindad.

Cartagena 29 de Noviembre de 1850.—Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por su mandado, Pedro García.

D. Camilo Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta capital de Valle y su partido &c.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña María Fernandez de Cos, vecina que fue de Sanstotis, en el año de 1733, con la advocacion de Nuestra Señora de la Vega, y adscribiéndola á la iglesia de este nombre, situada en el mismo pueblo, para que se presenten á deducirle en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en el periódico oficial; con apercibimiento que pasados se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio de derecho.

Valle Diciembre 7 de 1850.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se venderán en pública subasta en los días 19 y 20 del corriente desde las diez de la mañana en adelante todas las ropas y efectos que todavía se encuentran empeñados en la casa de D. Ramon Garcia, sita en el piso bajo de la calle del Meson de Paredes, núm. 58, y que á pesar de los repetidos anuncios insertos en la Gaceta y Diario de esta corte no han sido sacados por sus dueños.

Lo que se anuncia al público, tanto para que estos puedan todavía si quisieren acudir á desempeñar lo que allí tengan hasta el día 19, como para que los que quieran interesarse en la compra de todos ó algunos de los efectos se presenten en los días marcados á la subasta, que tendrá lugar en el dicho cuarto de la calle del Meson de Paredes, número 58.

Madrid 11 de Diciembre de 1850.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Juan Gomez Inganzo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes fincables por fallecimiento abintestato de Gerónimo Velasco, vecino de los Villares de la Reina, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, le deduzcan en este juzgado y por la escribania del refrendante y por medio de procurador con bastante poder; apercibidos de que pasado dicho plazo les parará entero perjuicio.

Dado en Salamanca á 6 de Diciembre de 1850.—Juan Gomez Inganzo.—Por mandado del Sr. Juez, Lope Hernandez Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número Don Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Mariano Aznar, á fin de que dentro del mismo deduzcan el de que se crean asistidos ante dicho señor y citada escribania; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano de número D. Martin Santin y Vazquez, se sacan á pública subasta, por término de nueve dias, contados desde el primero siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Diario*, diferentes ejemplares de libros, apreciados en 25,469 rs.; previniéndose que para el remate de ellos está señalado el primer día útil posterior al en que se cumplan los nueve referidos, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran enterarse del pormenor de ellos acudan á dicha escribania, en donde se manifestará su tasacion y darán las demas noticias que se necesiten.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 7 DE DICIEMBRE.

Nos escriben de Poitiers el 5 del corriente:

El partido del orden acaba de obtener un nuevo triunfo en el departamento de la Vienne.

Mr. Dutiers, candidato moderado, ha sido elegido por el distrito de Availles. Dicho sugeto es individuo del Consejo general, y ha vencido en la eleccion á Mr. Fauger.

PRUSIA.—BERLIN 4 DE DICIEMBRE.

Es cierto que Mr. de Ledenberg ha dado su dimision, y que le ha sido admitida. El Baron Enrique Darming ha llegado aqui antes de ayer. El Conde de Alvensleben representará á la Prusia en las conferencias de Dresde. Se reservará en todo caso á Mr. de Manteuffel la asistencia á las conferencias.

El Elector de Hesse no ha vuelto á Cassel, pues habia exigido que los habitantes le presentasen un mensaje que todavia no ha llegado.

Hé aqui los resultados de los arreglos de Olmutz:

1º Las complicaciones de la Hesse se arreglarán por dos Comisarios nombrados, el uno por el Austria y sus aliados, y el otro por la Prusia y los suyos.

2º Cassel será ocupada por dos batallones, uno prusiano y otro austriaco.

3º Las tropas prusianas continuarán ocupando los caminos del Sapa con las fuerzas que quiera.

4º El ejército de ejecucion austro bávaro se reducirá en la proporcion necesaria á la ocupacion de la Hesse. El resto se retirará, pero la parte que queda ocupará la Hesse Electoral del Norte de los caminos del Sapa.

El Gobierno ha prorogado las Cámaras, con la esperanza de hacer avanzar en el intervalo las negociaciones, de manera que satisfagan los votos de la nacion. Las conferencias de Dresde se abrirán á mediados de Diciembre.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 4 DE DICIEMBRE.

Sabemos que si el Gabinete prusiano hubiera resistido mas tiempo á las órdenes de la Dieta, la Prusia hubiera sido atacada hoy en todos los puntos. Hé aqui por qué las tropas wurtemberguesas se han puesto en movimiento.

Se ha concluido en Olmutz, entre el Principe de Schwartzemberg y Mr. de Manteuffel, un convenio que sin duda ninguna formará la base de la reorganizacion de la Alemania por la via de la paz y de la concordia.

En virtud de esto las tropas federales acantonadas en la Hesse Electoral han recibido el orden de dirigirse hácia Cassel, y su Comandante en jefe ha sido informado por el Comandante superior de que los cuerpos de ejército prusiano y las tropas del dicho ejército deban considerarse como aliadas.

WURTEMBERG.—STUTTGARD 2 DE DICIEMBRE.

Todo el ejército wurtembergués hace preparativos para poder ponerse en marcha á la primera señal. Se dice que marchará á las orillas del Rin. Se ha dado el orden de marchar al 8º regimiento de infanteria, á tres regimientos de caballeria y á tres baterias montadas y dos de á pie.

GRAN DUCADO DE BADEN.—CARLSRUHE 3 DE DICIEMBRE.

Ayer han relevado las tropas badesas á las centinelas prusianas delante del palacio del Ayuntamiento. Las últimas tropas prusianas han partido ya.

Las funciones del Teatro Real continúan teniendo el privilegio de atraer á la sociedad mas brillante de la corte, y de ser honradas casi todas las noches con la presencia de S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia.—Ya dijimos lo suficiente acerca del baile *El Diabolo cojuelo*, exornado con un lujo y una suntuosidad incomparables, tanto en decoraciones, como en trajes y aparato: digamos pues ahora algo de las óperas *Los Puritanos* y de *La Sonámbula*, cuando podemos juzgar completamente de su efecto despues de dos representaciones de la una, y de tres de la otra.

En la primera, como nuestros lectores saben, hizo su salida la señora Frezzolini, á quien el público deseaba tanto conocer por las noticias que de su mérito relevante corrian; y ciertamente que no eran exageradas, porque la graciosa primadonna es una de las cantatrices mas eminentes que en Madrid se han oido. Dotada de una voz flexible, si no extensa, de gran sensibilidad, de exquisito gusto, de excelente método de canto, parece que ella misma se crea las dificultades para tener la gloria y el placer de vencerlas: en la famosa polaca de *Los Puritanos*, en el aria del acto segundo consiguió electrizar á los espectadores, que la llamaron veces repetidas á la escena. La señora Frezzolini compartió su envidiable triunfo con los Sres. Ronconi y Gardoni, que estuvieron verdaderamente inspirados: el primero es el cantante mas popular y querido del público, el segundo no es menos simpático por su pura voz y por su gallarda presencia. El Sr. Formes, á quien no debemos olvidar, solo descubre que se halla al principio de su carrera en cierta falta de aplomo y de soltura, que desaparecerá en breve sin duda. La voz de este bajo profundo es una cosa admirable por su extension, por su calidad y por su fuerza.

Hablemos ya de *La Sonámbula*, en que la Sra. Albioni ha hecho maravillas, no siendo la menor haber consentido cantar tres noches consecutivas, cuando esta privilegiada artista no lo habia hecho jamas en ningun teatro. Asi ha querido ella significar su gratitud á los que la han colmado de aplausos en cada representacion, alfoibrando de flores la escena, y arrojándola tambien una bella corona de laurel y cintas doradas. Realmente para tener idea de lo que la Albioni hace en *La Sonámbula*, es menester oirla en el aria de salida, donde luce todo el lleno de su poderosa voz, y en el rondó final, en que ejecuta prodigios de vocalizacion, arrebatada al mas indiferente. Asi el entusiasmo en las tres noches ha llegado al delirio, aplaudiendosela con frenesi, y llamándola á la escena veces infinitas.

No dejemos de rendir, al terminar esta imperfecta reseña, un tributo de elogio y de justicia á los Sres. Philastre y Lucini, que han pintado decoraciones sorprendentes, tanto para el baile como para las óperas. Algunas son verdaderos panoramas en los que la ilusion es completa; en los que hay aire y sol, flores y estrellas. La sala de armas de *Los Puritanos*, y la vista última en *La Sonámbula* bastan para conquistar una reputacion á cualquier artista, si antes no la tuvieren bien ganada.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	12 3/4.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	93 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35 p. Paris, 5-24 p. á 3 d. 2.

Alicante, 1/2 din. d.	Valencia, 1/8 pap. d.
Barcelona á 90. fs. par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coruña, 1/4 d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ATENE0 DE MADRID.

Desde el viernes 13 del corriente darán principio en esta corporacion las cátedras siguientes:

Viernes y lunes.—De siete á ocho de la noche D. Fernando Frago y Lugo, fisica experimental.

Sabados, martes y Jueves.—De siete á ocho D. Francisco Gayoso y Larua, hebreo.

Sábados.—De ocho á nueve D. Fernando Corradi, elocuencia forense y parlamentaria.

Lunes, miércoles y sábados.—De nueve á diez D. Pedro Mata, crítica de la homeopatía.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 12 de Diciembre de 1850.—El secretario, Tomas Bordallo.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz, en todo el próximo mes de Enero, la magnífica fragata española, de 700 toneladas, *Reina de los Angeles*, su capitán Tuton, que se espera de Manila en el presente mes.

Es buque nuevo, hecho á todo costo, de sobresaliente andar y con grandes comodidades para pasajeros, á quienes se asegura en su segundo viaje el excelente trato que tanto lo acreditó en el primero.

Para mas informes dará razon en Madrid D. Manuel de Anduaga, calle del Principe, núm. 44, y en Cádiz su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro. 2

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE MADRID A ARANJUEZ.

El día 2 de Enero de 1851 tendrá lugar la junta general ordinaria de los accionistas de esta empresa, y en ella se tratará, entre otros puntos, de la reforma de los estatutos, para acomodarlos á la legislacion ahora vigente y al objeto ulterior de la compañía, que consiste en administrar el ferro-carril, una vez concluido, del modo mas conveniente á los intereses de todos.

En su virtud se cita á los Sres. accionistas que con arreglo al art. 44 de los estatutos tienen voto, para que concurran á la indicada reunion, que se celebrará á las doce de dicho día 2 de Enero en el local de las oficinas de la empresa, calle del Principe, núm. 47, cuarto segundo, á cuyo fin se les entregará previamente en las mismas y hasta el 31 de este mes una contrasena nominativa y personal.

Madrid 10 de Diciembre de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario de la empresa, Delfonso Larroche. 1

VALLE DE CARRANZA EN VIZCAYA.

Con autorizacion superior competente se ha creado en este valle una plaza de boticario con la dotacion anual de 3000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y tres celeminas castellanas de grano, por mitad de trigo y maíz con que debe contribuir cada vecino y las viudas por mitad, sin mas retribucion, aun pasados los 60 dias de la dolencia, á calidad que sea de cuenta del boticario la recoleccion y las bajas que tenga en ella por cualquiera causa, con la obligacion de dar todas las medicinas segun recetas de los facultativos y tener sanguijuelas, que le serán de pago: las demas condiciones se estipularán en armonia con las de los facultativos al hacerse la escritura; el vecindario es de unos 370 vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta oficial* del supremo Gobierno, el cual pasado no se admitirán, y se proveerá la plaza en el que se crea mas digno.

D. Antonio Jimenez, D. Francisco Obregon, D. Gabriel de la Mella ó los herederos de estos, y las personas que se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria de un señor de Torquera, se servirán, si gustan, dirigirse á D. Joaquin Francisco de Luchi, de Cádiz, calle de Don Carlos Bilbao, núm. 66, á fin de imponerse de un particular que les interesa. 2

MANUAL para los maestros de escuelas de párvulos, por el Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, del Real Consejo de Instruccion pública.—Segunda edicion.

Este libro, cuya primera edicion se agotó al poco tiempo de publicada, es sumamente útil y necesario, no solo para los maestros de estas escuelas, sino tambien para los de escuelas elementales y superiores, para las maestras de niñas, y finalmente aun para los padres y madres de familias.

Se vende á 16 rs. en las librerias de Monier, Carrera de San Gerónimo; Sanchez, calle de Carretas; Hernando, calle del Arenal; en la Escuela normal central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, y en la Normal de párvulos, calle de Atocha. 1

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Los Puritanos*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El Mejor Alcalde el Rey*, comedia en cinco actos.—Baile nacional.—*El abuelito*, comedia en un acto.

Nota.—A la mayor brevedad se pondrá en escena la comedia nueva, original, en tres actos, titulada *Jugar por Tabla*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La Alqueria de Breña*, acreditado drama en cinco actos, en el que el primer actor y director D. Juan Lombía desempeñará el papel de Kerouan. El drama será puesto en escena con el esmero que requiere su complicado desempeño, y exornado con la música misma con que se representa en Paris.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Una Mujer Literata*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un conocido escritor.—El polo del contrabandista.—*Un Paseo á Bedlam*, comedia en un acto, en la que el Sr. D. Joaquin Arjona cantará el aria de *El Fantático por la Música*.—Terminará el espectáculo con las Calcestras nuevas.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Con Razon y sin Razon*.—La rondalla del sitio de Zaragoza, baile.—*A Ultima Hora*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy viernes no hay funcion. Mañana sábado á las ocho de la noche se ejecutará una gran funcion extraordinaria, cuyos repetidos ensayos han impedido verificar la funcion de ayer jueves.

Los carteles del día anunciarán los pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.